



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente  
Vélez, 2 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**VERBAL**  
**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
RAD. 68861.31.84.001.2022.00106.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, doce (12) de enero de dos mil veintitrés  
(2023).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada mediante apoderada judicial por Blanca Sonia Mantilla Castillo contra Carlos Alirio Ariza Tirado, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión.

1.- El hecho quinto y sexto no puede catalogarse como tal pues no expone las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se configura la causal alegada para el rompimiento del vínculo matrimonial.

2.-En el hecho octavo, no fueron debidamente determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con respecto a lo que pretende alegar.

3.-Es necesario que en el acápite de notificaciones en la dirección de la demandante se indique de manera precisa el lugar de notificaciones físicas, pues al enunciarse una vereda resulta inexacto. Por lo anterior se requiere para que presente las indicaciones necesarias para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello.



De otra parte y sin que sea causal de inadmisión se encuentra lo siguiente.

1-. En el acápite de pruebas, relaciona copia de la Escritura Pública 1765 del 28 de marzo de 2009, con el ánimo de probar el hecho noveno, sin embargo, este anexo no fue adjuntado.

2-. Menciona igualmente copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S466486 para probar el hecho noveno, sin embargo, este anexo tampoco fue allegado.

3.- En el hecho tercero se menciona como hijo de los esposos a Jhon Carlos Ariza Mantilla, pero no se aportó su Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### **RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada mediante apoderada judicial por Blanca Sonia Mantilla Castillo contra Carlos Alirio Ariza Tirado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**Segundo:** CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

**Tercero:** Reconocer a la abogada Dianey Carolina Ariza Mantilla, identificada con la CC No. 1.010.094.364 portadora de la tarjeta profesional No. 340942 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

Estado electrónico No. **002**

Fecha: **13 DE ENERO DE 2023**

Firmado Por:  
Jorge Benitez Estevez  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a1df4677df0947e83f81ac0e0e91f3b976c3768f6d1b29f90ac49433ba1fc5**

Documento generado en 12/01/2023 05:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**